



PERÚ

Ministerio  
de AgriculturaAutoridad Nacional  
del AguaAdministración Local  
de Agua Tarapoto**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 204-2009-ANA/ALA TARAPOTO.**

Tarapoto, 29 de Octubre del 2009.

**VISTO:****CARGO**

El Expediente Administrativo con número de Registro 860-2009, promovido por el Señor **WAGNER FLORES GARCIA**, referente a solicitud de Autorización para la Construcción de un Enrocado de protección de ribera – margen izquierda del río Cumbaza y Rectificación del ancho de faja marginal, en el tramo frente a su propiedad, en el sector Atunpampa, Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín.

**CONSIDERANDO:**

Que, según Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Título V, de la Protección del Agua, en su Artículo 74°, de la Faja Marginal dice: En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia y otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, según Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, se demarca un ancho de faja marginal de 50.00 m, margen izquierda desde el puente Cumbaza en el Distrito de Morales hasta la desembocadura de la Quebrada Pucayacu en el Río Cumbaza;

Que, ante la existencia de la mencionada Resolución Administrativa el peticionario por encontrarse afectado ante dicha Resolución solicita Replanteo del ancho de Faja Marginal margen izquierda del río Cumbaza en el sector Atunpampa frente a su propiedad;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 074-2009-ANA/ALA TARAPOTO, se invita a la autoridad del municipio de Tarapoto a participar de la inspección ocular de campo;

Que, en atención a lo solicitado, con fecha 19.10.09, con participación del personal de la Administración Local de Agua Tarapoto, Técnico Luis E. Tavara Gamarra y presencia del interesado, no haciendo presente la autoridad municipal, se efectuó la correspondiente inspección ocular donde se determinó lo siguiente:

- Se constató que la propiedad del peticionario se ubica colindante con la margen izquierda del río Cumbaza, en la que se procedió a verificar la posesión del terreno con relación al ancho de faja marginal.
- El terreno de propiedad del solicitante es ocupado por una chancadora de piedras de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Martín, en la que existe un contrato de arrendamiento entre la municipalidad y el solicitante como consta en la copia del contrato de arrendamiento.
- Se pudo conocer por referencias que en dicho sector el cauce del río Cumbaza pasaba retirado del perímetro del predio del solicitante y en la actualidad por efectos de la actividad de extracción de material de agregados





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Tarapoto

y causas de la naturaleza el cauce del río en mención, se ha producido variaciones dejando la ribera de la margen izquierda a pocos metros del lindero de la propiedad del solicitante y también de la Asociación de Vivienda Las Dunas, colindante del predio del peticionario.

Que, según Informe N° 167-2009-ANA/ALA TARAPOTO/L.T.G., de fecha 27.10.09 emitido por el personal técnico responsable de la inspección ocular concluye;

- Que, ante las variaciones que se ha producido en el cauce del río Cumbaza se ha posesionado cerca de los límites del perímetro urbano.
- Que, la Resolución Administrativa que existe sobre la demarcación del ancho de faja marginal del río Cumbaza data de muchos años atrás, no ajustándose a la realidad actual y cambios de cauce que ha sufrido el río Cumbaza.
- Que, según el Perfil Técnico presentado por el solicitante manifiesta que se construirá un enrocado de protección de la ribera de la margen izquierda del río Cumbaza en una longitud de 180.0 m, con la finalidad de recuperar parte de la ribera y dar estabilidad a los taludes de la ribera y asimismo realizará plantaciones de especies forestales a fin de dar consistencia al suelo y evitar erosiones.
- Que, ante la existencia de la Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T, en la que se determina un ancho de faja marginal de 50.0 m. la cual dentro de la faja marginal la propiedad del señor Wagner Flores García se encuentra saneada en los Registros Públicos el cual paga derechos de Autovaluo y servicios ante la Municipalidad Provincial de San Martín por ser su propiedad, se sugiere autorizar la construcción del enrocado de protección en la ribera de la margen izquierda del río Cumbaza frente a su propiedad y la Rectificación del ancho de faja marginal en un ancho de 15.0 m.



Que, según Ley de Recursos Hídricos N° 29338 en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, manifiesta que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias, las funciones de primera instancia son asumidas por la Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

Que, según Ley de Recursos Hídricos N° 29338, Título I, Disposiciones Generales Artículo 6° de los Bienes asociados al agua; Título V, de la Protección del Agua, en su Artículo 74°, de la Faja Marginal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Señor **WAGNER FLORES GARCIA**, la ejecución del Proyecto Construcción de Enrocado de Protección de Ribera del río Cumbaza, por un plazo máximo de 01 año, ubicado en el cruce de la prolongación del Jr. Alfonso Ugarte – y el Río Cumbaza – margen izquierda, frente a su propiedad en el sector Atunpampa, comprensión del Distrito de Tarapoto, Provincia y Región San Martín; debiendo ceñirse estrictamente al Perfil Técnico e informar una vez concluido los



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Tarapoto

trabajos al emisor de dicha Resolución. Dichos trabajos a realizarse serán asumidos por el solicitante, no estando obligado a obtener retribución económica por la misma.

**Artículo 2°.-** Los trabajos de Enrocado a ejecutarse es frente a la propiedad del solicitante Señor Wagner Flores García, determinando un ancho de Faja Marginal de 15.00 m. en una longitud de 200.0 m, cuyas coordenadas UTM es 347159E – 9282166N y 347420E – 9282008N, cuyo punto inicial es del cruce de la calle Prolongación Alfonso Ugarte con el río Cumbaza hasta el vertedero de las aguas servidas que caen sobre el río Cumbaza.

**Artículo 3°.-** El peticionario, realizará las coordinaciones con la Administración Local de Agua Tarapoto en forma permanente durante la ejecución de los trabajos de construcción de un Enrocado de Protección de Ribera – Margen Izquierda del Río Cumbaza, así como plantaciones de especies forestales. Así mismo esta construcción valida a la demarcación de Faja Marginal.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Administrativa expedida es valida por un (01) año, en caso del incumplimiento por parte del solicitante quedara sin efecto en aplicación de dicha Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
TARAPOTO

Jorge L. Ninantay Lovatón  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

*[Handwritten signature]*  
26/10

RNI 01115156.  
30-10-09.  
12.10pm